

AUTOS: GUTIERREZ KNUTTZEN RUT YOHANAC.ARDILES MAXIMILIANO EMANUELS.V.

Expte. N° CG-00109-JP-2026

Cipolletti, 19 de junio de 2026.-ab

Manténganse las medidas cautelares dispuestas por el Juez de Paz de Campo Grande bajo apercibimiento de ley en caso de incumplimiento (arts. 153 y 154 del Código Procesal de Familia), haciéndoles saber a las partes que las medidas de exclusión del hogar, prohibición de acercamiento y prohibición de contacto son de carácter PROVISORIA y por el término de **90 DIAS** (Confr. arts. 148 y 150 del Código Procesal de Familia).-

Hágase saber al Sr. M.E.A. que vencido el plazo y en el caso de considerar necesario reintegrarse al hogar, deberá PREVIAMENTE acreditar la realización del tratamiento psicológico que en este acto se ordena y su resultado favorable y solicitándolo al Tribunal con asistencia letrada de un abogado particular o defensor oficial, oportunidad en que se merituará la conveniencia o no de la petición. NOTIFIQUESE EN FORMA PERSONAL.

Sin perjuicio de ello, hágase saber a la Sra. R.Y.G.K. que antes de producido el vencimiento del plazo indicado, podrá solicitar fundadamente que se mantengan las medidas dispuestas con asistencia de un abogado particular o defensor oficial. NOTIFIQUESE.-

INTIMESE al Sr. M.E.A. a dar estricto cumplimiento a las medidas de EXCLUSION DEL HOGAR Y PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO dispuesta en autos por el plazo de 90 días y por 500 mts, la cuales se encuentran vigentes, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de aplicación de las medidas dispuestas en los arts. 153 y 154 del Código Procesal de Familia, como asimismo, en caso de constatarse que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, de dar intervención al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art. 154 CPF).Asimismo intímese al Sr. A. a dar estricto cumplimiento con la medida de PROHIBICIÓN DE CONTACTO respecto de la Sra. G.K. dispuesta en autos por el término de 90 días, las cuales se encuentran vigentes, debiendo el denunciado abstenerse de producir incidentes, realizar actos molestos o de hostigamiento por cualquier medio, ya sea correo electrónico, whatsapp, redes sociales, llamadas, videollamadas y mensajes de texto, bajo apercibimiento en

caso de incumplimiento de aplicación de las medidas dispuestas en los arts. 153 y 154 del Código Procesal de Familia, como asimismo, en caso de constatarse que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, de dar intervención al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art. 154 CPF). NOTIFÍQUESE EN FORMA PERSONAL CON HABILITACION DE DIAS Y HORAS.-

OFICIESE a la comisaria pertinente a fin de hacerle saber que en autos se ha dispuesto por el plazo de 90 días la EXCLUSION DEL HOGAR Y PROHIBICION DE ACERCAMIENTO del Sr. M.E.A. respecto de persona y residencia de la Sra. R.Y.G.K. como así también de los lugares públicos y privados en los cuales se encuentre por una distancia de 500 mts. haciéndoles saber que en caso de que se constate que el DENUNCIADO se encuentra incumpliendo la misma deberá procederse a labrar las actuaciones correspondientes y dar intervención a la Unidad Fiscal correspondiente en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art. 154 del CPF). Asimismo, deberá dar inmediato aviso a esta judicatura a fin de analizar la aplicación de otras medidas (arts. 153 y 154 del Código Procesal de Familia). Sin perjuicio de ello, se le hace saber la medida de PROHIBICIÓN DE CONTACTO por el término de 90 días del Sr. A. respecto de la Sra.G.K. debiendo el denunciado abstenerse de producir incidentes realizar actos molestos o de hostigamiento por cualquier medio, ya sea correo electrónico, whatsapp, redes sociales, llamadas, videollamadas y mensajes de texto, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de aplicación de las medidas dispuestas en los arts. 153 y 154 del Código Procesal de Familia, como asimismo, en caso de constatarse que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, de dar intervención al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art. 154).-

HAGASE SABER al denunciado que deberá concurrir al Servicio de Salud Mental del Hospital de Campo Grande a los fines de realizar el tratamiento terapéutico que dispone la ley 3040 munido de su DNI. NOTIFIQUESE.-

Hágase saber al Sr. M.E.A. que acreditado que sea en el expediente el cumplimiento del tratamiento que el Servicio de Salud Mental del Hospital de Campo Grande disponga, y su resultado beneficioso, se podrá solicitar el levantamiento de la medida restrictiva.-

Dese intervención al Hospital de la ciudad de Campo Grande a fin que tome conocimiento, con adjunción de los datos del denunciado y copia de la denuncia

obran en autos. A tal fin oficiésemos por OTIF.-

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, hágase saber a las partes que para la sustanciación del proceso, deberán contar con asistencia de abogado conforme Art. 16 de la Ley 3040, pudiendo recurrir en caso de no contar con medios económicos suficientes para abonar un abogado particular, a la Defensoría General de Cinco Saltos (gratuita) sita en Rivadavia 675 de esa ciudad, tel. 4982195 interno 105 o 106 celular 299-154699587 y/o al Centro de Atención para la Defensa Pública (CAdP), servicio gratuito sito en Roca y Sarmiento 1º piso de Cipolletti, tel. 5678300 interno 100 o 110. NOTIFÍQUESE.

Hágase saber a las partes que la medida de prohibición de acercamiento dispuesta en autos NO es extensiva a los hijos menores de edad que tengan en común y que a efectos de llevar a cabo régimen de comunicación paterno/materno filial deberán contar con persona intermediaria.-

Atento la posible comisión de un hecho ilícito, córrase vista a la Fiscalía Descentralizada de la ciudad de Cinco Saltos. Se deja constancia que se ha procedido a vincular en el sistema PUMA al Sr. Fiscal Dr. Lopez.-

DESPACHO A CARGO DE LA OTIF.-

En caso de no ser habidas cualquiera de las partes, se AUTORIZA a la OTIF a disponer y practicar las medidas correspondientes a tal fin.-

Dr. Jorge A. Benatti

Juez